



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0221

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

08 MAY 2023

VISTOS:

Escrito de Registro N° 01594 de fecha 05 de abril del 2023; Memorándum N° 0060-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de abril del 2023; Memorándum N° 0061-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de abril del 2023; Memorándum N° 090-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de abril del 2023; Informe N° 0154-2023-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 13 de abril del 2023; Informe N° 0156-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de abril del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 20 de abril del 2023; Informe N° 0165-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de abril del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 24 de abril del 2023; Proveído de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 26 de abril del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 03 de mayo del 2023 y demás actuados en ochenta y ocho (88) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 01594 de fecha 05 de abril del 2023, el señor **MARCOS ADALBERTO VEGAS LLAPAPASCA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC**, solicita la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **P3S-694, C1P-969, P1D-753, C4E-961, A5S-950 y T2T-420** que conforma su actual flota vehicular y la habilitación de conductor de los señores: **Santos Emilio Lizana Cruz, Julio Reyes Sullón Chumpitaz, Edgar Agustín Jara Llocya, Benjamín Pongo Huancas, Antony Junior Valladolid Calderón y Guido Arnaldo Coro Torres.**

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC** se encontraba autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 0501-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de abril del 2013 para realizar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte de trabajadores, por el periodo de diez (10) años, misma que se encontraba vigente hasta el 05 de abril del 2023, por lo tanto, la presentación del escrito de registro N° 01594 de fecha 05 de abril del 2023, sobre renovación de autorización, se realizó dentro del plazo establecido en el numeral 59-A.1 del numeral 59.A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59-A.3 del numeral 59-A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC que señala: *"En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. No procede la solicitud de una nueva autorización respecto de una ruta del servicio, si se ha aplicado al transportista la sanción de cancelación ó inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o del servicio, según sea el caso: 59-A.3.1 Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento, 113.3.1. Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0221** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAY 2023**

vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." ó 113.3.7: Se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.", y al numeral 59-A.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: "Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causas previstas en el presente Reglamento", esta Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorándum N° 060-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de abril del 2023 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES IMPUESTAS a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC.**

Que, en fecha 11 de abril del 2023, con Memorándum 090-2023/GRP-440010- 440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC**, no cuenta con sanciones de cancelación o inhabilitación definitiva de alguna de sus autorizaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, la norma establece en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que: "(...) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año", para lo cual se ha cumplido con solicitar información a la Oficina de Administración a través del Memorándum N° 061-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de abril del 2023 sobre el Registro actualizado y detallado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado lo solicitado mediante el Informe N° 154-2023/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 13 de abril del 2023, precisando que la empresa no cuenta con deudas pendientes por pagar.

Que, con respecto a lo señalado en el numeral 59-A.1 del numeral 59-A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC que recoge: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva", se ha comprobado que la empresa al presentar la documentación mediante escrito de registro N° 01594 de fecha 05 de abril del 2023, la ha realizado dentro del plazo otorgado para el vencimiento de la autorización (05 de abril del 2023).

Que, la vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0221

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 MAY 2023

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial", normativa que debe ser considerada en el presente caso, teniendo en cuenta que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC** contaba con autorización realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar mediante la Resolución Directoral Regional N° 0501-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de abril del 2013.

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que el: "Servicio de Transporte Especial de Personas como Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi", en ese sentido es conveniente mencionar que, el numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como: "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", y el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas", así también el numeral 51.2 del artículo 51°, conceptualiza al **Transporte de Trabajadores** como "un Servicio Especial de Personas", y el numeral 52.4.2 del artículo 52° del mismo cuerpo normativo, en **Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas**, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "(...) El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere de un patrimonio mínimo", se debe precisar que la empresa solicitante no requiere contar con un patrimonio mínimo.

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020, que establecen que será por el periodo de la autorización.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0221** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAY 2023**

Que, estando a la evaluación practicada a la documentación presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC** para la Renovación de la de Autorización para prestar servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores con vehículos de placa de rodaje N° **P3S-694, C1P-969, P1D-753, C4E-961, A5S-950 y T2T-420** que conforman su actual flota vehicular, según el documento denominado Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 321-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de agosto del 2022 y la habilitación de conductor de los señores: **Santos Emilio Lizana Cruz, Julio Reyes Sullón Chumpitaz, Edgar Agustín Jara Llocya, Benjamín Pongo Huancas, Antony Junior Valladolid Calderón y Guido Arnaldo Coro Torres**, teniendo como base los requisitos del Procedimiento Estandarizado- Código N° PE698972D64 del Tupa Institucional, se ha verificado que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC** ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento antes señalado y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC** a fin de realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: **"ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.2. Los vehículos de la categoría M3 y M2 que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros, de ámbito regional y nacional"**.

Que, asimismo se precisa que a través del Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 0321-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de agosto del 2022, se verifica que la empresa cuenta con una flota integrada por siete (07) unidades vehiculares: **A8T-951, P3S-694, C1P-969, P1D-753, C4E-961, A5S-950 y T2T-420**; no obstante, de la solicitud y anexos adjuntos de la petición de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores presentada con Escrito de Registro N° 01594 de fecha 05 de abril del 2023, se observa que sólo oferta seis (06) vehículos: **P3S-694, C1P-969, P1D-753, C4E-961, A5S-950 y T2T-420** ello en razón a que la unidad N° **A8T-951** tiene como año de fabricación:1999, por ende se encuentra fuera de retiro de servicio, razón por la cual se procederá a excluir de la flota autorizada al vehículo de placa de rodaje N° **A8T-951**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0221** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAY 2023**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC**, por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

| | |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ÁMBITO | REGIONAL: SEGÚN CONTRATOS |
| SERVICIO AUTORIZADO | SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES |
| MODALIDAD | TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASIÓN |
| FLOTA VEHICULAR | SEIS (06): P3S-694, C1P-969, P1D-753, C4E-961, A5S-950 y T2T-420 |
| VIGENCIA | DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DEL 05 DE ABRIL DEL 2023 HASTA EL 05 DE ABRIL DEL 2033. |

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año, de acuerdo a la vigencia de la licencia de conducir y según las prórrogas de la vigencia de licencia de conducir establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a los conductores que se detalla a continuación:

| NOMBRES Y APELLIDOS | LICENCIA DE CONDUCIR | CLASE y CATEGORIA |
|-----------------------------------|----------------------|-------------------|
| SANTOS EMILIO LIZANA CRUZ | B80663302 | AIIIc-PROFESIONAL |
| JULIO REYES SULLÓN CHUMBITAZ | B43294380 | AIIb-PROFESIONAL |
| EDGAR AGUSTÍN JARA LLOCYA | B42390206 | AIIIc-PROFESIONAL |
| BENJAMÍN PONGO HUANCAS | B03692473 | AIIIc-PROFESIONAL |
| ANTONY JUNIOR VALLADOLID CALDERÓN | B46863832 | AIIIc-PROFESIONAL |
| GUIDO ARNALDO CORO TORRES | B46781462 | AIIb-PROFESIONAL |

Que, de acuerdo con lo estipulado en el 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la **habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente**, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC de la norma antes referida que señala: *"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al"*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0221** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAY 2023**

vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma modificada por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

| VEHÍCULO | AÑO DE FABRICACIÓN | VIGENCIA DE HABILITACIÓN | RETIRO DEL SERVICIO |
|----------|--------------------|--------------------------|--------------------------|
| P3S-694 | 2022 | DIEZ (10) AÑOS | 31 DE DICIEMBRE DEL 2038 |
| C1P-969 | 2011 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2031 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2031 |
| P1D-753 | 2010 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2030 |
| C4E-961 | 2004 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 |
| A5S-950 | 2006 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 |
| T2T-420 | 2008 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2028 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2028 |

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el periodo de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO CUARTO: EXCLUIR al vehículo de placa de rodaje N° **A8T-951** por no haber sido ofertado en la petición de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores presentada con Escrito de Registro N° 01594 de fecha 05 de abril del 2023, teniendo en cuenta que por la fecha de fabricación: 1999, ya se encuentra fuera de servicio.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** en la parte frontal superior y lateral.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0221** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAY 2023**

ARTÍCULO SEXTO: El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando en calidad de devolución, la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO SÉTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC**, en su domicilio ubicado en Urb. San Lorenzo Mz B Lote 08 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO NOVENO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIR. N° 105615

